



CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530  
TELEFAX: 287-1071  
www.munives.gob.pe

## ORDENANZA N°357-MVES

Villa El Salvador, 26 de Noviembre del 2016

**EL ALCALDE DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR**

**POR CUANTO:**

El Concejo Municipal de Villa El Salvador, en sesión ordinaria de la fecha;

**VISTOS:** El Dictamen N°005-2016-CDSyP/MVES emitido por la Comisión de Desarrollo Social y Participación, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, en la Declaración de los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas - ONU, indica en el principio N°2, que "todo niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad; por lo que al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño";

Que, en el principio N° 6 de la misma Declaración, señala: "El niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión. Siempre que sea posible, deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material..."; asimismo, en el principio 9° se indica que: "El niño debe ser protegido contra las prácticas que puedan fomentar la discriminación racial, religiosa o de cualquier otra índole. Debe ser educado en un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos, paz y fraternidad universal, y con plena conciencia de que debe consagrar sus energías y aptitudes al servicio de sus semejantes.";

Que, según lo indicado por La Convención sobre los Derechos de los Niños, la cual indica en su artículo 19° lo siguiente: "Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.";

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 4° establece que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. Y en su artículo 6° ha establecido que "Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres.";

Que, la Ley N° 27337 del Código de los Niños y Adolescentes, en su artículo IX del Título Preliminar, establece que en toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto de sus derechos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2012-MIMP, se aprobó el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2012-2021, documento marco de las acciones, programas y estrategias que deberán asumir y ejecutar los diferentes sectores e instituciones del Estado y la sociedad civil, el mismo que contempla en su objetivo estratégico 4°: "Garantizar la protección de las niñas, niños y adolescentes de 0 a 17 años de edad", siendo el resultado esperado N° 20 al 2021: "Se reduce el número de niñas, niños y adolescentes que son víctimas de violencia familiar y escolar.";

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"  
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87  
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia



CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530  
TELEFAX: 287-1074  
www.munives.gob.pe

Que la Ley 30364 "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar", tiene por objeto "erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes,...";



Que, del artículo 9 de la ley acotada, ratifica el Derecho a una vida libre de violencia "Las mujeres y los integrantes del grupo familiar tienen derecho a una vida libre de violencia, a ser valorados y educados, a estar libres de toda forma de discriminación, estigmatización y de patrones estereotipados de comportamientos, prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad y subordinación.";



Que, según lo disponen el artículo 73º, numeral 6.4 y el artículo 84º, numerales 3.1, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, es función compartida de las Municipalidades Distritales, difundir y promover los derechos del niño y del adolescente, de la mujer y del adulto mayor, propiciando espacios para su participación en el ámbito de las instancias municipales, así como organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo de niños, niñas y adolescentes;



Que, siendo la Municipalidad de Villa El Salvador conocedora de la problemática de la violencia infantil y adolescente del distrito; así como, por ser la vocación histórica del distrito la construcción de una comunidad que promueve una cultura de paz y que se afirma contra toda acción violenta que perturbe el bienestar, la integridad física, los valores humanos de solidaridad y hermandad y el desarrollo integral de sus habitantes, en prioridad de su población infantil y adolescente,



Que, estando a lo expuesto, en atención al Dictamen N° 005-2016-CDSyP/MVES emitido por la Comisión de Desarrollo Social y Participación y en uso de las facultades conferidas por el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 28607- Ley de Reforma Constitucional y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar; así como por los numerales 8) y 9) del artículo 9º y el artículo 40º de la ley N°27972- Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, por UNANIMIDAD, ha aprobado la siguiente:

## **ORDENANZA PARA DECLARAR LA NO VIOLENCIA Y BUEN TRATO A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN EL DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR**

### **TITULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO I: DEL OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y BASE LEGAL**

##### **Artículo Primero.- Objeto de la Ordenanza**

La presente ordenanza tiene por objeto prevenir y atender la violencia hacia los niños, niñas y adolescentes del distrito de Villa El Salvador, además de articular y uniformizar esfuerzos de las instituciones públicas y de la sociedad civil para la promoción del buen trato, la prevención del acoso escolar y la sanción a todo tipo de castigo físico, verbal, psicológico o de abuso sexual al que sea sometido por adultos, ya fuese en la familia la escuela, trabajo o lugar público del distrito.

##### **Artículo Segundo: Ámbito de Aplicación**

El ámbito de aplicación de la presente ordenanza se circunscribe al Distrito de Villa El Salvador.

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"  
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87  
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia





CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530  
TELEFAX: 287-1071  
www.munives.gob.pe

### Artículo Tercero: Base Legal

Constituyen base legal de la presente Ordenanza:

- Constitución Política del Perú
- Declaración de los Derechos del Niño
- Convención sobre los Derechos de los Niños
- Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades.
- Plan Nacional de Acción por la Infancia y Adolescencia 2012-2021.
- Ley N° 27337- Código de los niños y adolescentes.
- Ley 30364- Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Producida en el Ámbito Público o Privado Contra los Mujeres y Contra Los Integrantes del Grupo Familiar”.
- Ordenanza N° 169-MVES, que aprueba el Plan Distrital Concertado de Acción por la Infancia y Adolescencia de Villa el Salvador del 2007 al 2021.
- Decreto Supremo N° 001-2012-MIMP, que aprueba el “Plan Nacional de Acción para la Infancia y la Adolescencia 2012-2021”.

## CAPÍTULO II: DE LOS PRINCIPIOS GENERALES

### Artículo Cuarto: Principios Generales

Se reconocen como principios generales de la presente ordenanza, los que a continuación se detallan:

- Principio del Interés Superior del Niño.** Cuando las autoridades o las personas adultas adopten decisiones que tengan que ver con los niños deberán hacer aquello que sea mejor para su desarrollo y bienestar.
- Principio de Igualdad y No Discriminación.** Garantiza la igualdad entre niños, niñas y adolescentes. Prohíbese toda forma de discriminación. Entiéndase por discriminación, cualquier tipo de distinción, exclusión o restricción, basada en el sexo, raza o religión que tenga por finalidad o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de las personas.
- Principio de la Debida Diligencia.** El Estado adopta sin dilaciones, todas las políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra las niñas, niñas y adolescentes. Deben imponerse las sanciones correspondientes a las autoridades que incumplan este principio.
- Principio de Intervención Inmediata y Oportuna.** Los operadores de los distintos servicios públicos, ante un hecho o amenaza de violencia contra los niños, niñas y adolescentes, deben actuar en forma oportuna, sin dilación por razones procedimentales, formales o de otra naturaleza, disponiendo el ejercicio de las medidas de protección previstas en la ley y otras normas, con la finalidad de atender efectivamente a la víctima.
- Principio de Sencillez y Oralidad.** Todos los procedimientos donde existe presunta violencia contra los niños, niñas y adolescentes, se desarrollan considerando el mínimo de formalismo, en espacios amigables para las presuntas víctimas, favoreciendo que estas confíen en el sistema y colaboren con él para una adecuada sanción al agresor y la restitución de sus derechos vulnerados.



CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530  
TELEFAX: 287-1071  
www.munives.gob.pe

f) **Aplicación de los Derechos.** El gobierno local, las instituciones públicas y privadas y las autoridades en general deben hacer que se cumplan todos los derechos recogidos en la Convención y las leyes nacionales; ayudando a las familias a garantizar estos derechos.



g) **Protección Frente a todo Tipo de Violencia, Maltrato o Castigo Físico y Humillante hacia los Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito.** Las autoridades deben proteger el derecho de las niñas, niños y adolescente de vivir una vida libre de violencia, así como de concertar esfuerzos entre las instituciones públicas y privadas concernidas, para la prevención y atención de casos de violencia que hubiere lugar al interior de la familia, la escuela, o en cualquier lugar público o privado del distrito.

### CAPÍTULO III: DE LOS TIPOS DE VIOLENCIA



#### Artículo Quinto: Tipos de Violencia

Se reconoce como tipos de violencia, los señalados en la Ley 30364, tal como a continuación se señala:

- a) **Violencia Física.** Es la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación.
- b) **Violencia Psicológica.** Es la acción o conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos, siendo estos la afectación o alteración de algunas de las funciones mentales o capacidades de la persona, producida por un hecho o un conjunto de situaciones de violencia, que determina un menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral previo.
- c) **Violencia Sexual.** Son acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción. Incluyen actos que no involucran penetración o contacto físico alguno. Asimismo, se consideran tales la exposición a material pornográfico y que vulneran el derecho de las personas a decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación.
- d) **Violencia Económica o Patrimonial.** Es la acción u omisión que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de cualquier persona, a través de:

- La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes;
- La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;
- La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias;

#### TÍTULO II

### SEMANA DE LA NO VIOLENCIA Y PROMOCION DEL BUEN TRATO A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

“Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz”  
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87  
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia





CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530  
TELEFAX: 287-1071  
www.munives.gob.pe

## CAPÍTULO I PREVENCIÓN DE TODO TIPO DE VIOLENCIA HACIA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL DISTRITO

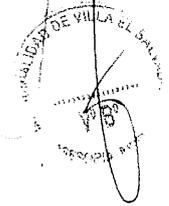
### Artículo Sexto: De La Semana de La No Violencia y El Buen Trato

Declarar la primera semana del mes de abril, la semana de la No Violencia y El Buen Trato a Niños, Niñas y Adolescentes en Villa El Salvador:



### Artículo Séptimo: Responsabilidades de la Sub Gerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social o quien haga sus veces:

- 6.1. **Promover El Buen Trato Infantil:** En cumplimiento del Plan Concertado Distrital por la Infancia y la Adolescencia del Distrito (PDCAIA), quien promoverá y se encargará de organizar las actividades de promoción del buen trato hacia la niñez y adolescencia del distrito, de manera articulada con las instituciones públicas y privadas que conforman el comité de gestión del plan.
- 6.2. **El Cumplimiento y Vigilancia de la No Violencia Infantil:** Vigilar el cumplimiento de las leyes y normas vigentes que garanticen a la población infantil y adolescente del distrito, vivir una vida libre de violencia.
- 6.3. **Construir una Cultura de Paz a través de Programas de Capacitación sobre el Buen Trato y La No Violencia:** Realizar actividades anualmente, conjuntamente con las instituciones miembros del PDCAIA, municipios escolares, organizaciones de niños, niñas y adolescentes del distrito, el desarrollo de programas de capacitación a padres de familia, niños, niñas y adolescentes escolares, docentes de escuelas y operadores de servicios públicos del distrito, dedicados a la atención de niños, niñas y adolescentes, con el objeto de incorporar prácticas de buen trato, respeto, tolerancia e inclusión, para una convivencia sin violencia en el hogar en la escuela y en cualquier establecimiento, empresa, o espacio público o privado del distrito de Villa El Salvador.



## CAPÍTULO II DE LA ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES QUE SUFREN VIOLENCIA

**Artículo Octavo: La Sub Gerencia de Salud, Salud, Sanidad y Bienestar Social de la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social o quien haga sus veces:** Será la unidad orgánica encargada de las siguientes actividades:

- a) **Prevención y Atención a Niños, Niñas y Adolescentes o En Riesgo:** Contribuyendo a la mejora de una atención oportuna y de calidad.
- b) **Del Protocolo de Atención:** La Municipalidad y las Instituciones Públicas Locales, responsables de la atención de casos de violencia como las Comisarías, la Fiscalía, el Ministerio Público, el Ministerio de Justicia, el Ministerio de Salud, Ministerio de Educación, Ministerio de la Mujer y Población Vulnerable, aplicarán un protocolo de atención que garantice oportunidad y calidad de atención a los niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia.



## DISPOSICIONES TRANSITORIAS



### Primera: Plazo de Adecuación

Fijarse un plazo de 30 (treinta) días a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza para que las áreas involucradas se adecúen a la misma.

“Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz”  
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87  
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia



CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530  
TELEFAX: 287-1071  
www.munives.gob.pe

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

**Primera:** FACÚLTESE de manera expresa autorizar al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias que se requieran para la mejor aplicación de la presente ordenanza.

**Segunda:** La presente ordenanza no implica un gasto adicional para la municipalidad. Las actividades propuestas se realizarán con el presupuesto tradicional de la municipalidad, así como con el aporte de las instituciones públicas y de la sociedad civil privadas del distrito de Villa El Salvador que previenen o atienden situaciones de violencia a niños, niñas y adolescentes.

**Tercera:** La presente Ordenanza entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

**POR TANTO:**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR  
ABOG. LUIS E. SUMARAN SAAVEDRA  
SECRETARIO GENERAL



Municipalidad Distrital De Villa El Salvador

GUIDO INIGO PERALTA  
ALCALDE